

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002331, DE 2016

-9 JUN 2016

"Por la cual se da una facultad a la Agencia Nacional de Infraestructura"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6. 15 del artículo 6 del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

(...)"

Que el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, plantea la responsabilidad de todas las entidades públicas y privadas que ejecutan obras civiles mayores que puedan significar riesgos de desastres para la sociedad, deberán realizar el análisis de riesgos de la infraestructura expuesta, de los daños que ello origina o de su operación en su área de influencia, y con base en ello diseñar e implementar medidas de reducción de riesgos y planes de emergencia y contingencia que serán de obligatorio cumplimiento.

Que el numeral 15 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...)

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo"

Que el Decreto 4165 de 2011, establece que la Agencia Nacional de Infraestructura, ejercerá las potestades y realizara las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.

Que se hace necesario facultar a la Agencia Nacional de Infraestructura, en relación con las estaciones de peaje denominadas Tunía (Piendamó) y Villa Rica, ubicadas en la vía Popayán - Santander de Quilichao, para adoptar las medidas que sean necesarias con el fin de proteger el interés público, en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, riesgos de desastres o situaciones de orden público, sin necesidad de acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,



"Por la cual se da una facultad a la Agencia Nacional de Infraestructura"

RESUELVE:

Artículo 1. La Agencia Nacional de Infraestructura, sin necesidad de acto administrativo podrá suspender la operación de las estaciones de peaje denominadas Tunía (Piendamó) y Villa Rica, ubicadas en la vía Popayán - Santander de Quilichao, así como adoptar las medidas necesarias para proteger el interés público, previa justificación del hecho.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

-9 JUN 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte. -

Revisó: Dimitri Zaninovich Victoria - Viceministro de Infraestructura

Amparo Lotero Zuluaga - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Jorge Rivillas - Asesor Despacho Ministro de Transporte

Proyectó: Claudia Fabiola Montoya Campos - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Gisella Fernanda Beltrán Zambrano - Oficina Jurídica 6F32